

## INTERVENCIÓN GENERAL

*Ciudad Administrativa 9 de Octubre  
Carrer de la Democràcia, 77, Edificio B2  
46018 València*

**Ref.:** IGL-AUD/ipl-mdm

**Asunto:** Instrucción reformulación cuentas Plan Anual Auditorías 2019

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones asigna a la Intervención General de la Generalitat el control interno de la gestión económica y financiera del sector público de la Generalitat mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública, especificando que esta última modalidad, la auditoría pública, se ejercerá en función de lo previsto en el Plan Anual de Auditorías sobre todos los órganos y entidades integrantes del sector público de la Generalitat.

Finalizado el Plan de Auditorías, la Intervención General, con el contenido que especifica la Ley 1/2015, formará la Cuenta General de la Generalitat de cada año y la elevará al Consell para su remisión a la Sindicatura de Comptes antes del día 30 de junio del año siguiente al que se refiera.

Con objeto de cumplir de forma precisa y puntual con las obligaciones señaladas, la Ley 1/2015 impone a los cuentadantes de cada entidad del sector público la obligación de formular sus cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde el cierre del ejercicio económico, poniéndolas a disposición de la Intervención General dentro de los 10 días siguientes a su formulación.

Sin embargo, resulta evidente que esta obligación legal no puede entenderse como una mera formalidad en el cumplimiento de una fecha determinada, sino que, por el contrario, exige que las cuentas anuales remitidas a la Intervención General, en tanto que expresión de la gestión de recursos públicos administrados por el cuentadante durante el ejercicio, estén libres de errores y que se ajusten al marco contable que resulte de aplicación.

Por lo tanto, partiendo de la base de que la reformulación de las cuentas anuales de una entidad supone la invalidez de las presentadas inicialmente, y por tanto una anomalía en los procesos de rendición de cuentas que puede conllevar sobrecostes de control y retrasos para el cumplimiento de los plazos de rendición de cuentas del conjunto de la Generalitat, se ha considerado necesario: tanto encauzar conceptualmente los criterios de reformulación de cuentas, como limitar los períodos temporales en que pueden llevarse a cabo las mismas.

Por tanto, con objeto de limitar los riesgos de sobrecostes de control y retrasos en el cumplimiento de rendición de cuentas de la Generalitat, los procesos de reformulación de cuentas del sector público instrumental de la Generalitat deberán ajustarse a los siguientes parámetros:

- **Criterios de reformulación:**

Sólo situaciones de carácter excepcional y máxima relevancia en relación con la situación patrimonial de la entidad, de riesgos que aunque conocidos con posterioridad



existieran en la fecha de cierre de las cuentas anuales, deberían llevar a una reformulación de cuentas.

La subsanación de un error contable incurrido en un ejercicio anterior al que se refieran las cuentas anuales, en todo caso, se contabilizará en las cuentas anuales del ejercicio en que se advierta siguiendo las normas de registro y valoración sobre cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables.

- **Plazos de reformulación**

El plazo para poder reformular las cuentas anuales remitidas a la Intervención General por una entidad del Sector Público incluida en el Plan Anual de Auditorías, será el comprendido entre la fecha de emisión del informe provisional de auditoría y la fecha de emisión del informe definitivo de auditoría.

**EL VICEINTERVENTOR GENERAL DE CONTROL FINANCIERO Y AUDITORIAS**